

Nación.

Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción XXI, 115, 120, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; publicadas en el DOF el 20 de marzo de 2025; así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas, rúbricas y número telefónico de la persona física representante legal de la persona moral contratista Construcciones Grupo Cobesa S.A. de C.V.; considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, asimismo, conforme a las resoluciones emitidas los días 7 de diciembre de 2022, 3 de julio de 2023, 28 de febrero y 6 de marzo de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificadas con los números: CT-CUM/A-24-2022 II CT-CUM-A-24-2022-II-Resolucion.pdf, CT-CI/A-20-2023 CT-CI/A-20-2023, CT-VT/A-3-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-VT-A-3-2024.pdf ٧ CT-CI/A-5-2024 www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2024-03/CT-CI-A-5-2024.pdf en las que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de 4 fojas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado número 70250209, relativo al Mantenimiento del transformador, por el periodo del 01 al 30 de septiembre de 2025 para la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la

Zaira Rocío Gallegos López

Directora de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, Guerrero



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250209

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

sCeX2+OoULdnjX/RkpBWdVXqgDtLKPa+b2I7lj192Bs=

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZARRO 36, COL. MAGALLANES, ACAPULCO, GUERRERO, 39670 /					
FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES R.F.C	C. CGC090519542		
FECHA DE ENTREGA 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	LUGAR DE ENTREGA	Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez	z 39690, MX, GRO		

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
10		1	SER	MTTO TRANSFORMADOR ACA OBSERVACIONES MANTENIMIENTO AL TRANSFORMADOR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO.	43,726.00	43,726.00
				TF.01 MANTENIMIENTO PREVENTIVO A TRANSFORMADOR TIPO PEDESTAL DE 300 KVA SUMERGIDO EN ACEITE: ; INCLUYE: MANTENIMIENTO A INTERRUPTOR PRINCIPAL, LIBRANZA, PRUEBAS ELECTRICAS, MEDICIÓN Y PRUEBAS DE LA PUESTA A TIERRA DE LOS SISTEMAS EXISTENTES, INDICANDO LOS OHMS, REVISIÓN, VERIFICACION Y LIMPIEZA, ADEMÁS MANO DE OBRA, HERRAMIENTA, MATERIAL, EQUIPO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN. P.U.O.C.T. PZA 1.00		
				EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS SERÁ DE 30 DÍAS NATURALES, A PARTIR DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.		
				LA GARANTÍA DE LOS TRABAJOS DEBERÁ DE CONSIDERARSE AL 31 DE JULIO DE 2026.		
				PARA LA ATENCIÓN DEL PRESTADOR DE SERVICIOS PARA REVISAR Y/O CORREGIR ALGUNA FALLA DEL SISTEMA, ESTA DEBERA REALIZARSE EN UN TIEMPO NO MAYOR DE 24 HORAS AL LLAMADO Y/O REPORTE REALIZADO.		
				1) TIPO DE PROCEDIMIENTO: ADJUDICACIÓN DIRECTA 2) NÚMERO DE PROCEDIMIENTO: PCAD/MIN/CCJ/ACAPULCO/008/2025 3) CLASIFICACION: MÍNIMA 4) FUNDAMENTO DE AUTORIZACIÓN: ARTÍCULOS 33, 37, 38, 94, 95 Y 96 DEL ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN VII/2024 5) ORGANO QUE AUTORIZA: TITULAR DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 6) SESIÓN CASOD: NO APLICA 7) FECHA DE AUTORIZACIÓN: 03 DE JULIO DE 2025 8) UNIDAD RESPONSABLE (2025): 2533120180010001 CCJ ACAPULCO CENTRO DE COSTE: 052 9) PARTIDA PRESUPUESTAL: 35101 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES.		
				10) ĈĒRTĪFĪCACIÓN PRESUPUESTAL: NO APLICA 11) ÁREA SOLICITANTE: CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO 12) NÚMERO DE CONTRATO ORDINARIO: NO APLICA 13) COMPROBACIÓN DE RECURSOS: NO APLICA 14) REGULARIZACIÓN: NO APLICA 15) ADMINISTRADOR DE CONTRATO: LIC. MA DE LOURDES GARDUÑO REBOLLEDO, DIRECTORA DE LA CASA DE LA CULTURA JURIDICA EN ACAPULCO, ESTADO DE		

resión: 04/08/2025 10:06:31

- DECLARACIONES

 1.1. Es dimáximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

 1.2. La presente contratación realizada mediante Adjudicación Directa fua autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, de conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción 1, 34, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración runtivación producto de Conformidad con lo previsto en los artículos 34, fracción 1, 37, 38, fracción 1, 49, 95 y 96, del Acuerdo General de Administración producto de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil venticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamien administración y lutiva Jurídica en Acapulco, está facultada para suscribir el presente instrumento contractusi, de conformidad con lo descionado con el presente contrato, señala como su domicilió el tublicade en la variente instrumento contractusi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, septimo parrafo, del Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3. La erogación que implica la presente contrato, señala como su domicilió el tublicade en la averda de Seña de Señala como su domicilió el tublicade en la variente presentante legal que:

 1.5. Le arogación que implica la presente contrato, carda, or conducto de su representante legal que:

 1.1. Es una persona moral debidamente constituída bajo las leyes mexicanas y cuerta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 1.2. Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y suenta con la elegistación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno los supuestes a que se refieran los artículos 59, fracciones XVI y XVI, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2

cepta sujetarse a lo previsto en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

- Il.5.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios"
- III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiesian que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en las conocern mutuamente la personnescas por locales en la que conservado en la que la caráctera de la presente contrato.

 "Partes" reconocer que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual, ocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

 CLAUSULAS

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y cláusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$43,725.00 (cuarenta y tres mil setecientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Valor Agregado equivalente a \$6,996.16 (seis mil novecientos novente y asis pesos 16/100 moneda nacional), es pesos 16/100 moneda nacional), es pesos 16/100 moneda nacional, es pesos 16/100 moneda nacional,

Er monto sensitios en la presente datassa cours en total de los servicios en contra contra de la servicio de la contra respensa Contra respensa contra de ago, La "Suprema Contra" pagra al 17 "Suprema Contra".

Tercerca. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Contra" pagra al 17 "Pestador de Servicios" el ciento del monto sensitado en la cláusula Segunda, contra en entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances
Técnicos requeridos, y a entera saisfacción de la "Suprema Contra".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la

Para efectos fiscales, et Prestador de Servicos de Ser

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicomente pedrá ser prerogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación per parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios"

Sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serian determinadas por la "Suprema Corte", en tunion del incumplimiento des la responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido e entera safisfacción pactadas en este instrumento contractual y en lo establecido en sus anexes, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (treinta por ciento) del monto que corresponda al valor de los servicios, sin induir el Impuesto al Valor Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los piazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente a monto que resulte de aplicar el 1% (uno por ciento) por ciento) por cada día natura a la cantidad que importen los servicios pendientes de prestados luera del plazo convenido, y no podrán exceder del 30% (treinta por ciento) de la cantidad que éstip representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso ne podrá ser superior a reinta días, si el retraso excede de los reinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

representen, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penalización por días de atraso ne podrá ser superior a treinta días, si el retraso excede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato.

De existr incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcientaje incumplido.

La totalidad de las penas convencionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento prescrision de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontantes de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 170, fracción II, tercer párrafo del Acuerdo General de Administración VII/2024, ne exceptúa la presentación de la fisniza que garantísce el cumplimiento del contrato.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Piestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses, que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la estableción en el Código Fiscal de la Federación, y la Ley de Ingresos de la Federación, como si se tratara del supuesto de prioroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán ser la cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad intelectual. El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, penal,

que, en su caso, se efectuen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a esta.

que, en su caso, se electron respecto de los delectros de projectoda interculto de los contractes en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima, Inexistencia de relación laboral. Les personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la

Corte

Será responsabilidad del "Prestader de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; portanto, responderá de la reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único

reclamaciones administrativas y jucios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de escas obligaciones correra a cargo del "Prestador de servicios", que sera el ur responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará fiscultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de adilicación de su personal al IMSS, así como los comprobantes de pago de las cuetas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que el personal que labora para el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individual o colectiva, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación administrativa o juicio en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deb rembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte" con motivo de las demandas instauradas por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad compete que no existe relación laboral con dicho personal, y desinidar a la "Suprema Corte" de cualquier lipo de en ese sentició.

"Las Partes" acuerdan que el importe de los refeidos gastos que se llegaran a ocasionar pedrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de pa

independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera, Subcontratación, La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el actom

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación, Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento del Objeto de esta contratación, Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cumplimiento de Servicios" respondérá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en prepiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento el objeto de este contrato, aun cuando no explerencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que haya luga.

Décima Carantinistificad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar baje cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, lisica o motivo los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y acontidencialidad. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados confidenciales, en términos de los artículos 102, 112 y 115 de la Ley General de Transparencia y acceso a la Información Pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que comprometan la seguridad de las información pública.

El "Prestador de Servicios" se obliga a no realizar acciones que derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier nedio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información clasificada como rese

la prestación del servicio.

Is prestación de

las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5. de este instrumento contractual, practicándose la diligencia de notificación con la

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escritó las causas de recisión al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración I.S. de este instrumento contractual, practicandose la dispenda de notificación con persona que se encuentre en el lugar, dorgandole un plazo de cinco disas habítes para que manifiesto converga, anexe ba documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las sruebas que estime pertinentes. Vencios es plaze el órgano compretente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.S. de este instrumento contractual. Berán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspenda la presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspenda de la rescisión del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a underquiera del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a underquiera de la obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a underquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a underquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a underquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a underquiera de la obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a underquiera de la obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a underquiera de la obligaciones derivadas del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a underquiera de la obligaciones derivadas del presente contrato pode de la derivada del presente contrato pode de la presente contrato pode administración del contrato. Las "Partes" acuerdam que la "Suprema Corte" publicada, en cualquier momento, en cualquiera momento de suspensión temporalmente, en tod

Décima Novena, Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento contractual podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en el artículo 149, fracción I, del Acuerdo General de Administración VII/2024. Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los térn

Vigésima. Vicios Ocultos. El "Prestador de Servicios" queda obligado ante la "Suprema Corte" a responder de los defectos y vicios ocultos de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos de la resplación aplicable.
Vigésima Primera. Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designe a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como giar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señicaciones señicaciones señicaciones señicaciones señicaciones contractual.
La persona sitular de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sussituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".
Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de estinuidado en el estricución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de ostipulado en estinustrumento contractual.
Las "Partes" acuerdan que cualquier otro fuero que, en razón de su domicillo e vecindad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación.
Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 14. y II.5. de este instrumento contractual.
Vigésima Tercera. Nomatividad aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se riege por lo dispusedos en el artículo 13 4 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federación, el Reg

Colles, Ley Federal de Presepuesco y Responsabilidad Hacerdaria, Ley General de Bienes Adolinalistativo, la Ley General de Sector Público, la Ley General de Responsabilidad Hacerdaria, Ley General de Bienes Adolinalistativo, la Ley General de Responsabilidad Hacerdaria, Ley Federal de Protección de Bienes Adolinalistativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Protección de Bienes Adolinalistativo, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Receso a la Información Público, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeteo Obligados, la Ley General de Protección de Pro



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 05080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA DE ACAPULCO, GRO.

AV. COSTERA MIGUEL ALEMÁN No. 2412 FRACC. CLUB DEPORTIVO C.P. 39690 Acapulco, Gro. Tel. 744 484 6849 Mail: ccjacapulco@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70250209

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: CONSTRUCCIONES GRUPO	COBESA, S.A. DE C.V / FRANCISCO PIZAR	RRO 36, COL. MAGALLANES, ACAPULCO, GUERRERO, 39670 /	(
FECHA DEL DOCUMENTO 15/07/2025	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES R.F.C. CGC090519542	
FECHA DE ENTREGA 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	LUGAR DE ENTREGA Av.	. Costera Miguel Alemán 2412, Acapulco de Juárez 39690, MX, GRO	

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad	Descripción	P. Unitario	Importe Total
				GUERRERO. 16) MANTENIMIENTO INCLUIDO EN EL PROGRAMA ANUAL DE NECESIDADES 2025: SÍ	4	
				LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS SE ENCUENTRAN EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESTADOR DE SERVICIOS, RAZÓN POR LA CUAL SE OBLIGA A CUMPLIR COMO SI A LA LETRA ESTUVIERAN INSERTOS EN EL PRESENTE CONTRATO.		
				FORMAN PARTE DE ESTE CONTRATO SIMPLIFICADO TODOS LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN INCLUYENDO, DE MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA. LOS SIGUIENTES: EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS, LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES, LA PROPUESTA DEL ADJUDICATARIO Y EL DICTAMEN RESOLUTIVO TÉCNICO.		
				FORMA DE PAGO: EL PAGO SE REALIZARÁ AL TÉRMINO Y ACEPTACIÓN DE LOS TRABAJOS, POR LO QUE EL PROVEEDOR DEBERÁ PRESENTAR LOS FORMATOS SOLICITADOS EN LAS ESPECIFICACIONES Y LA MINUTA DE REUNIÓN DE TRABAJO.	20	
				LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HARÁ LA RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS LOCALES Y FEDERALES QUE CORRESPONDAN.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MITO TRANSFORMADOR ACA		
IMPORTE CON LETRA CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS 16/100. M.N.			Subtotal I.V.A. TOTAL	43,726.00 6,996.16 50,722.16		

LIC. ALEJANDRASALGADO GONZÁLEZ ENLACE ADMINISTRATIVO

LIC. MA. DE LOURDES GARDUÑO REBOLLEDO DIRECTORA DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN ACAPULCO, GUERRERO

Fecha de Impresión: 04/08/2025 10:06:31

- I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte", por conducto de su representante para los efectos de este instrumento contractual manifiesta que:

 1.1.- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, fracción 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Fede

 1.2.- La presente contratación realizada mediante Adjudiciación Directa fos autorizada por la titular de la Casa de la Cultura Jurificar en Acapullo, de conformidad con lo previsto en los artículos 33, fracción V, 37, 38, fracción IV, 94, 95 y 96, del

 General de Administración número VII/2024, del Cemité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrend
- administración y desincorporación de bienes y la contratación de obras y prestación de servicios requeridos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración VII/2024).

 1.3.- La títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco, está facultada para suscribir el presente instrumento contractual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, séptimo párrato, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 1.4.- Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicillo el ubicado en la avenida José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.

 1.5.- La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 25331201S0010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

- 1.5 La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo a la Unidad Responsable 2533120150010001, Partida Presupuestal 35101, destino Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco.

 II. El "Prestador de Servicios" manifisitats bajo protesta de decir verdad, por conducto de su representante legal que:

 II. 2 Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con la inscripción en el Registro Público de Comercio correspondiente.

 II. 2 Conoce las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de ésta.

 II. 3 Na fecha de adjudicación de la presentie contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la logislación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legisladivo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 59, fracciones XVI y XVII, y 199, del Acuerdo General de Administración VII/2024.

 II. 4 Conoce y a separta sujetarse e a lo previsito en el Acuerdo General de Administración VII/2024.

 III. 5 Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento contractual, en el apartado denominado "Prestador de Servicios", il III. 1 "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quiense de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

 III. 1 "Reconocem mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento contractual y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los demicilios indicados en las declaranciones.

declaraciones I.4. y II.5. de este contrato.
III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual.

III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantías, señalados en la carátula y dáusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de voluntades.

Primera. Condiciones generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento contractual y a respetar en todo momento el objeto, precio, plazo, condiciones de pago y garantias, senarados en la carátula y dádusulas de este contrato, durante y hasta el cumplimiento total de este acuerdo de roluntades.

Segunda. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por la cantidad de \$43,726.00 (cuarenta y fres mil setecientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), más el Impuesto al Vaior Agregado equivalente a \$6,996.16 (seis mil novecientos noventa y seis pesos 16/100 moneda nacional), cuarenta y la composição de contrato. El monto señaldo un monto total de \$50,722.16 (cincuenta mil selecientos veintidos pesos 16/100 moneda nacional).

Las "Partes" convienen que los precios acordados en el presente centrata se mantendrán firmes hasta total terminación.

El monto señalado en la presente cláusula cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Tercera. Requisitos y forma de pago, La "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la clausula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Tácnicas es mantendado en la clausula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Tácnicas es astafación de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la clausula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Tácnicas es contratados, de la "Suprema Corte" pagará al "Prestador de Servicios" el cien por ciento del monto señalado en la clausula Segunda, contra entrega de los servicios prestados de forma mensual y por evento, conforme a los Alcances Tácnicas es contratos en la clausula segunda, contra entrega de l

Técnicos requeridos, y a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, según consta en la

Para efectos fiscales, el "Prestador de Servicios" deberá presentar el o los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) respectivos a nombre de la "Suprema Corte", con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ\$502046P5, según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4. de este instrumento contractual y demás requisitos fiscales a que haya lugar.

Para que pioceda el pago, la "Administradora" del contrato deberá entregar a la instancia correspondente copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual los servicios fueron prestados a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

Cuarta. Lugar de prestación de los servicios. El "Prestador de Servicios" debe realizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en el domicilio ubicado en Averida Costera Miguel Alemán 2412, fraccionamiento Club Deportivo, código postal 39690, Acaputo de Juerze, Guerrero.

Quinta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 1 de septiembre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2025 y l'entre de Servicios "se compromente a prestación del servicios" es compromente a prestación del servicio del de la des septiembre de 2025 a ol de septiembre de 2025 a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato del pervicio, per parte del "Prestador de Servicios" en compromente a prestación del servicio parte del a "Suprema Corte". En caso de de la prestación del servicio mestra de la refusica de esta contrato.

El plazo de prestación de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorregado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo del servicio, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte", En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contradual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale la "Administradora" del contrato al "Prestador de Servicios".

Sexta, Penas convencionales, Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

sexta. Penas convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las responsabilidades, obligaciones, entregables, actividades, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción pactadas en este instrumento contactual y en lo establecido en sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% (freinta por ciento) per que corresponda al valor de los escricios, sin incluir el Impuesto al Vaior Agregado, que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte".

En caso de que no se otorgue préroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la prestación de los servicios, equivalente, al monto que resulta de aplicar el 1% (uno por ciento) por cada día natural a la cantidad que el establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencionale por cada día natural a la cantidad que éatif presenten, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado; asimismo, la penaïzación por días de atraso no podrá es susperior a treinta días, si el retraso exceede de los treinta días penalizables, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato. De existir incumplimiento parcial, às pena se ajustará preporcionalmente al procedimiento de las penas convenionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato; si el incumplimiento excede dicho porcentaje, se podrá iniciar el procedimiento de las penas convenionales que resulten aplicables durante la vigencia del contrato, provis opinión de la unidad solicitante y/o técnica.

Las penas podrán descontantes de dos montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" na contrato, provis opinión de la curidad de 2,000 UMAS y el pagos es realizará

que, en su caso, se efectúen respecto de los derechos de propiedad intelectual u otro derecho inherente a ésta.
El "Prestador de Servicios", manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracciones previstas en la Ley Federal del Derecho de Autor y/o Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Décima. Inexistencia de relación laboral. Las personas que intervengan en la realización del objeto de este contrato serán personal que labora para el "Prestador de Servicios", por lo que de ninguna manera existirá relación laboral entre este y la "Su

Corte Será responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumplir con las obligaciones que a cargo de los patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responderá de reclamaciones administrativas y juicios de cualquier orden que dicho personal presente en su contra o de la "Suprema Corte". El gasto que implique el cumplimiento de estas obligaciones correrá a cargo del "Prestador de Servicios", que será el único.

sera responsabilidad del "Prestador de Servicios" cumpir con las obligaciones que a carga de las patrones establecen las disposiciones que regulan el SAR, INFONAVIT, IMSS y las contempladas en la Ley Federal del Trabajo; por tanto, responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" in contra de la "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios", que será el único responsable de las obligaciones adquiridas con su personal.

La "Suprema Corte" estará facultada para requeir al "Prestador de Servicios" in contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individuar, ya sea de manera individuar, ya sea de manera individuar o pictor el contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios", ya sea de manera individuar, ya sea de manera individuar o pictor el contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" debra tembelsar la totalidad de los gastes que erogue la "Suprema Corte" de los contrador de la "Suprema Corte" de los compresables, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente el contrador de la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de para desenvicios encuentren que el importe de los referidos gastes que se legaran a coasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de para independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera Subcontratación, acerdidad per la "Suprema Corte" de los Comprobantes Fiscales Digitales generados por Internet (CFDI) que se encuentren pendientes de para independientemente de las suprema Corte" commenda a otra persona física o juridica, la ejecución parcial o total del objeto de esta contratación. Para los efectos de esta contratación, se critende por subcontratación el accionado de

to servicios realizados, total o parcialmente, especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su prestación o que se hubiesen entregado al "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato, son propieda de la "Suprema Corte", por lo que el "Prestador de Servicios" se obliga a devolver a la "Suprema Corte" el material que se le hubiese proporcionado, así como el material que llegue a realizar, obligándose a abstenerse de reproducirlos en cualquier medionados en cualquier en cualquier medionados en cualquier en cu (escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico).

De conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO), el "Prestador de Servicios" asume el carácter de persona encargada del tratamiento de los datos

a. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las autrizadas por la "Suprema Corte" por l'as medidas de seguridad; c. Guardar confidencialidad y abstenerse de transfeir los datos personales, así como informar a la "Suprema Corte" pudra rescribido e tratamiento de datos de tratamiento de datos personales, en términos del artículo 55 de la LSPDPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato, Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir de manera unitateral el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" inofficará por escribi o las causas de recision al "Prestador de Servicios" en su domicilio senalado en la declaración IL5. de este instrumento contractual, practicandose la diligencia de notificación con la persona que se encuentre en el lugar, ctorgándole un plazo de cinco días hábites para que manifieste lo que a su derecho convenga, anexe los decumentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Vencido ese plazo el órgano competente de la "Guarema Corte" determinará actor la cumplimiento de presente instrumento contractual, la siguientes. 1) Si el "Prestador de Servicios" sobre la procedencia de la rescisión. Ilo que se comunicará al Priserador de Servicios" instrumento contractual, as instrumento contractual, as instrumento contractual, as instrumento contractual, practicando en la declaración ILS. de este instrumento contractual, as instrumento contractual, practicando en la declaración ILS. de este instrumento contractual, practicando en la declaración ILS. de este instrumento contractual, practicando en la declaración ILS. de sete instrumento contractual, practicando en la declaración ILS. de sete instrumento contractual, pr

Vigosima Primera, Administradora del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Acapulco adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como "Administradora" del presente contrato, quien supervisará su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los

del presente contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento; en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividacies que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los servicios, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señiciaciones senificaciones que considere oportunas y verificar que los servicios de la cumplante de la "Suprema Corte" podrá sustituir a la "Administradora" del contrato, lo que informará por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigésima Segunda. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento contractual, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que, en razion de su devinicio o vecnidad, tenga o llegare a tener, de conformidad con lo indicado en el articulo 11, fracción XXII, de la Ley Orgânica del Poder Judicial de la Federacion.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicillo que respectivamente han señalado en las declaraciones 1.4, y.11.5, de este instrumento contractual.

Vigésima Tercera. Normatividad aplicable. El acuerdo de voluntados previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en el articulo 11.4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Poder Judicial de la Federación. el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Jusúcial de la Nación, el Acuerdo General de Administración VII/2024, y en lo no previsto en estos, por el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Procedimientos del Procedimientos del Procedimientos del Procedimi

TUC